



MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N°



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIAL INTERCULTURAL EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DE LA REGIÓN AMAZONAS, PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y ABUSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO RURAL.

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista de la República, **MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**, al amparo de las facultades establecidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; el inciso c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO INTERCULTURAL EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DE LA REGIÓN AMAZONAS, PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y ABUSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO RURAL

Artículo 1. Implementación de un Centro de Acogida Residencial Especializado Intercultural en la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas.

Declárase de necesidad pública e interés nacional, la implementación de un Centro de Acogida Residencial Especializado Intercultural (CAR) en la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual en situación de desprotección familiar y riesgo frente a su agresor en las instituciones educativas del ámbito rural, con la finalidad de brindarles protección, atención oportuna y especializada de manera integral, contribuyendo a su bienestar y desarrollo.

Artículo 2. Entidades competentes

En el caso de ejecutarse lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), el gobierno regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en el marco de sus funciones y competencias, evalúan y disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Financiamiento

En el caso de ejecutarse lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, la implementación del Centro de Acogida Residencial se lleva a cabo con los recursos provenientes de las partidas correspondientes de las entidades competentes referidas en el artículo 2 de la presente ley, sin irrogar gastos al tesoro público.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 17:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 10:25:12-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 16:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2024 09:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 12:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 14:45:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 13:06:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Esta iniciativa legislativa propone la implementación de un Centro de Acogida Residencial Especializado Intercultural en la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual en las instituciones educativas y que se encuentren en situación de desprotección familiar y riesgo frente a su agresor, con la finalidad de brindarles protección, atención oportuna, adecuada y especializada de manera integral, contribuyendo a su bienestar y desarrollo de habilidades tendientes al logro de su autosuficiencia.

Los casos de violencia y abuso sexual de menores en las instituciones educativas es una problemática que va en aumento en todas las regiones del Perú. Según el portal SíseVe del MINEDU, se verifica el reporte de 13,924 casos de violencia sexual en el ámbito escolar a nivel nacional ocurrido entre los años 2013 al segundo trimestre de 2024, siendo el grupo etario más afectado los adolescentes del nivel de educación secundaria con 9,507 casos. De los 13,924 casos, se ha evidenciado que 5,236 son casos de violencia sexual entre escolares y 8,688 casos de violencia sexual cometidos por el personal docente y administrativo de las instituciones educativas.

Dirección Regional	Matriculados en EBR, 2023	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (Enero al 30 de junio)	TOTAL Casos VS 2013 al 2024	Diferencia 2024-2023	Diferencia 2023-2022
DRE Amazonas	144,861	0	0	25	22	19	76	111	9	27	68	65	73	495	8	12%
DRE Ancash	304,737	1	11	27	28	29	46	80	7	6	135	164	85	619	-79	-48%
DRE Apurímac	124,746	2	0	4	6	7	12	29	4	2	24	20	7	117	-13	-65%
DRE Arequipa	353,845	0	3	14	28	33	56	104	16	15	101	160	76	606	-84	-53%
DRE Ayacucho	183,589	2	6	23	18	24	55	72	7	7	49	68	11	342	-57	-84%
DRE Cajamarca	408,142	0	2	8	54	34	83	143	13	20	84	113	50	604	-63	-56%
DRE Callao	248,486	0	1	18	18	21	39	67	7	9	75	87	33	375	-54	-62%
DRE Cusco	344,583	0	2	20	28	12	46	71	20	8	102	163	65	537	-98	-60%
DRE Huancaavelica	102,713	1	4	7	17	17	25	40	6	7	37	56	13	230	-43	-77%
DRE Huánuco	228,884	0	5	16	20	16	80	82	9	11	73	109	27	448	-82	-75%
DRE Ica	256,774	0	1	8	6	23	34	52	8	8	48	71	26	285	-45	-63%
DRE Junín	361,585	1	28	27	53	50	65	118	5	10	89	158	59	663	-99	-63%
DRE La Libertad	519,778	1	10	11	35	30	59	124	8	3	92	146	72	591	-74	-51%
DRE Lambayeque	352,554	0	5	9	25	24	59	50	5	4	53	104	44	382	-60	-58%
DRE Lima Metropolitana	2,053,917	6	103	79	194	260	377	538	63	43	598	1,108	392	3,761	-716	-65%
DRE Lima Región	272,647	0	7	11	12	18	43	62	6	11	93	139	40	442	-99	-71%
DRE Loreto	380,041	0	4	10	30	28	44	119	8	26	121	108	30	528	-78	-72%
DRE Madre de Dios	63,707	0	0	1	6	7	4	14	2	1	26	15	8	84	-7	-47%
DRE Moquegua	44,649	0	0	3	5	3	8	20	1	0	9	11	8	68	-3	-27%
DRE Pasco	78,383	0	1	2	0	5	13	20	7	6	30	35	12	131	-23	-66%
DRE Piura	580,210	0	9	28	76	49	130	174	24	27	220	204	78	1,019	-126	-62%
DRE Puno	289,734	0	5	8	26	13	30	51	6	10	27	45	12	233	-33	-73%
DRE San Martín	278,102	1	4	19	38	47	71	92	10	10	125	133	43	593	-90	-68%
DRE Tacna	83,184	0	2	6	13	8	10	24	4	2	37	85	44	235	-41	-48%
DRE Tumbes	74,516	0	0	6	11	4	2	26	1	1	18	40	4	113	-36	-90%
DRE Ucayali	211,231	1	7	13	11	16	43	57	3	37	89	114	32	423	-82	-72%
TOTAL	8,345,598	16	220	403	780	797	1,510	2,340	259	311	2,423	3,521	1,344	13,924	-2,177	-62%

Fuente: Estadísticas SíseVe-MINEDU. Elaboración: MCLCP.

En una entrevista recientemente realizada a la ministra de la Mujer y Poblaciones vulnerables, indicó que este año, entre enero y setiembre, los Centros Emergencia Mujer han atendido la alarmante cifra de 16 447 casos de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, representando el 69,7 % del total de casos atendidos¹.

En la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, se han reportado 524 casos de hostigamiento y abuso sexual contra los estudiantes de las instituciones educativas del ámbito rural de la UGEL Condorcanqui cometidos por 519 docentes contratados y 5 nombrados desde el 2010 al 2024, según el Ministerio de Educación², lo que no se ve reflejado en su cuadro estadístico, pero responde a la cifra negra que falta sincerar; hechos que fueron noticia a nivel nacional y ocupó las primeras planas de diversos medios de comunicación en junio de 2024.

Los casos de violencia sexual escolar, aludidos en el párrafo precedente, se han presentado e incrementado en su mayoría en las instituciones educativas que tienen implementado el **Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil**³ en el ámbito rural (MSE-SRE) que permite albergar estudiantes de centros poblados dispersos del ámbito rural con la finalidad de garantizar su acceso, permanencia y conclusión oportuna de la educación secundaria.

En el caso de las instituciones educativas de la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, implementados con el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil del ámbito rural, donde se vienen presentando los casos de violación y abuso sexual de estudiantes; todas las víctimas son estudiantes que provienen de las comunidades nativas Awajún – en su mayoría – y Wampis, cuyas residencias estudiantiles son precarias y no tienen las condiciones básicas e idóneas en infraestructura para pernoctar.

Las víctimas escolares provenientes de estas etnias que pernoctan en las residencias estudiantiles, se encuentran en especial estado de indefensión y vulnerabilidad frente a la violencia y abuso sexual ejercidas contra ellas por el personal de aquellas instituciones educativas (director, docentes, personal administrativo y de servicio) que, lejos de prodigarles protección y bienestar desde su posición de garante mientras permanecen en el recinto estudiantil, abusando de su condición de vulnerabilidad de las escolares – condición de pobreza, vivir en circunstancias de abandono aislados de su entorno familiar y la lejanía de su residencia las violentan sexualmente.

Estos actos de violencia y abuso sexual ejercida contra las niñas, niños y adolescentes escolares son actos muy graves, tanto más, si han sido cometidos por personal del Estado en un espacio público, hecho reprochable no solo penalmente, sino moralmente, de los cuales difícilmente se recuperan sino reciben ayuda, por ello al margen de que los agresores sean procesados en la vía penal, las víctimas de estos delitos y atendiendo

¹ Portal institucional del MIMP, recuperado el 19 de noviembre de 2024 de:

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/1061255-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-lanza-campana-nacional-prevenir-para-proteger-por-una-ninez-libre-de-violencia-sexual>

² Nota de prensa del MINEDU, recuperado el 13/11/2024 de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/974840-minedu-pedira-al-ministerio-publico-reapertura-de-casos-de-violacion-sexual-en-condorcanqui-prescritos-en-la-via-administrativa>,

³ El Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil fue creado por Resolución Ministerial N°732-2017-MINEDU, derogado por la Resolución Ministerial N°515-2021-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2021, que crea el nuevo Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia estudiantil en ámbito rural.

al interés superior del niño⁴, deben recibir apoyo oportuno e integral del Estado y acompañamiento para morigerar esta vivencia negativa e insertarse en la vida social, a través de los diversos servicios y programas que brinda el poder ejecutivo en defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sobre el particular, es necesario señalar que las instituciones educativas de las comunidades nativas de la provincia de Condorcanqui, región Amazonas, escenario donde se han producido y continúan produciéndose estos actos de violencia y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es una localidad lejana, accidentada y de difícil acceso, con limitaciones serias en comparación con otras regiones del Perú y donde el Estado se encuentra ausente, tal es así que, el informe N°449-2019-CG-GCDC emitido por la Contraloría General de la República revela que los titulares de la UGEL Condorcanqui y UGEL IBIR Imaza, no comunicaron al Ministerio Público 92 casos de denuncias por presunta comisión de delitos de violación de la libertad sexual, en los cuales correspondía continuar con las investigaciones y las posibles sanciones en la vía penal y civil, permitiendo que los denunciados continúen ejerciendo su labor docente con acceso a los estudiantes con total impunidad.

A ello se suma el negociado que la mayoría de las familias de las víctimas realizan con el agresor sexual para no denunciar o no proseguir con las denuncias interpuestas por estos delitos de violación a la indemnidad sexual de las menores nativas, quienes se encuentran en desprotección parental y en riesgo de ser violentadas nuevamente por la impunidad que logran los agresores. En los casos que el padre de familia u otros del grupo familiar sean los agresores, el riesgo es mayor, puesto que, son encubiertos por la propia familia quedando la víctima en total indefensión.

Ante la situación expuesta, existe la necesidad de que el Estado garantice la existencia de un Centro de Acogida Residencial Especializado Intercultural (CAR) que puedan recibir y atender en su propio idioma a las niñas, niños y adolescentes procedentes de la comunidades nativas en situación de desprotección familiar y situación de riesgo en la provincia de Condorcanqui, donde se ha detectado un mayor índice de casos de violencia sexual escolar en relación a las demás provincias de dicha región, con el agravante de haber sido contagiadas de VIH/SIDA y algunas haber quedado en estado de gravedad⁵.

La provincia de Condorcanqui es una de las siete (07) provincias de la región Amazonas y está ubicada en la zona Norte de la provincia, tiene tres (03) distritos: Nieva, El Cenepa y Río Santiago y es zona fronteriza con el Ecuador, su superficie representa el 43% de la región Amazonas, la mayoría de sus pobladores son nativos. El acceso a la provincia y distritos presenta serias dificultades por lo accidentado del territorio, la falta de

⁴ Decreto Legislativo N°1297, artículo 4°, literal g) **Interés Superior del Niño**. Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

⁵ <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/noticias/mesa-nacional/mclcp-alerta-sobre-incremento-de-la-violencia-sexual-hacia-ninos-ninas-y-adolescentes-en-instituciones-educativas-del-ambito-rural-de-la-provincia-condorcanqui-amazonas>

movilidad fluvial y embarcaderos no cuentan con la infraestructura portuaria (52 embarcaderos de los dos principales ríos navegables), la lejanía de sus distritos, no cuenta con carreteras, solo pistas afirmadas en unos casos y en otros caminos de trocha carrozable, por lo que el servicio de transporte es muy escaso. El acceso al internet es difícil y tiene un alto índice de pobreza según el último censo.

Si bien es cierto existe un Centro de Acogida Residencial en la provincia de Rodríguez de Mendoza en esta región “Señor de los Milagros”, también es cierto que, esta se encuentra en la zona Sur a 14 o 15 horas de la provincia de Condorcanqui y sin vacantes que le impide incluso albergar a los menores derivados de las provincias más cercanas como Chachapoyas, Luya, Bongará y de la propia provincia de Rodríguez de Mendoza; por lo que, incluso son derivados a la provincia de Jaén de la región Cajamarca si tienen suerte de encontrar alguna vacante, otras veces se ven obligados a derivarlos a un Hogar de Refugio Temporal (HRT) que son casas de refugio especiales para mujeres mayores con un programa y equipo multidisciplinario que difiere del idóneo para los menores de edad, en concreto, para niños, niñas y adolescentes.⁶

La población nativa de la provincia de Condorcanqui al enfrentar un nivel de accesibilidad inadecuado y su alto índice de pobreza, les es difícil trasladar a su familiar que ha sido víctima de violación sexual hacia la división médico legal más cercana que está en el distrito y provincia de Bagua (que se encuentra a 8 horas de viaje) y continuar con el desarrollo del proceso penal por este delito, resultando para los familiares de las menores víctimas más práctico transar con los agresores y recibir una compensación económica que aliviará en forma inmediata sus necesidades más apremiantes que, afrontar un proceso penal largo que les quitará tiempo y dinero con el cual no cuentan, hecho que permite al agresor volver a cometer estos actos de violación sexual ya que tienen a su disposición todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en total indefensión y riesgo; por lo que, es de imperiosa necesidad la intervención urgente del Estado para implementar un Centro de Acogida Residencial.

El Centro de Acogida Residencial, es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento. En ningún caso un Centro de Acogida Residencial hace las veces de un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación o el lugar donde se aplica la medida de protección para adolescentes menores de catorce (14) años de edad que han infringido la Ley Penal. La persona que asume la Dirección del Centro de Acogida Residencial, ejerce la dirección y representación legal del mismo⁷.

Esta propuesta legislativa tiene sustento en la Constitución Política del Perú que, establece en el artículo 2°, numeral 1 que toda persona tiene derecho a la vida, (...) a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). En esa línea establece, también, en el artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente (...) en situación de abandono.

⁶ Informe de semana de representación del mes de enero 2022-MEIC pág. 7-8.

⁷ Artículo 100° del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, define que es un Centro de Acogida Residencial.

En concordancia con estas reglas rectoras emanadas de nuestra Carta Magna, se promulgó la **Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2015.

Posteriormente, se promulgó el Texto único Ordenado de la Ley N°30364 - **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2020-MIMP, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de setiembre de 2020.

La norma acotada, define en el artículo 5^º⁸ que la violencia contra las mujeres no es solo la realizada dentro del seno del hogar y por familiares con vínculos consanguíneos o de afinidad, sino también, comprende entre otros, violación y abuso sexual, cometidos en la comunidad por cualquier persona, entre otros, **en las instituciones educativas**.

Asimismo, señala en el artículo 42^º⁹ que, la protección de las mujeres y de los integrantes de grupo familiar contra los actos de violencia es de **interés público**, por consiguiente, el Estado es el responsable de promover la prevención y la recuperación de la víctima de los actos de violencia ejercida contra ella y su grupo familiar y, por ende, está obligado a crear servicios de atención y de prevención contra todo acto de violencia; por lo que, en el caso concreto, la propuesta legislativa se encuentra enmarcado en la norma constitucional y las leyes de la materia.

Por otro lado, el artículo 60 del TUO de la Ley 30364, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el responsable, entre otros, de promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, **Centros de Atención Residencial**, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros (lo resaltado es nuestro).

El Decreto Legislativo 1297 y modificatorias, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece en el Art. 5º literal h) que la actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los

⁸ **Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres.** La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar

⁹ **Artículo 42. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia.** La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas. Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a: Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica, para cuyo efecto **ha dispuesto en el artículo 37° el acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia con la finalidad de garantizar un apoyo especializado para la prevención de la violencia y la atención y recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas y su familia.**

El 01 de julio de 2024, el Diario El Comercio publicó el caso de una menor violentada sexualmente por su profesor. **Ella es una de las 524 estudiantes entre niñas, niños y adolescentes de la provincia de Condorcanqui que entre el año 2010 y 2024 fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual a manos de sus docentes y personal administrativo**¹⁰. Sin embargo, no contó con el apoyo del Estado para su recuperación.

Hasta fecha el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a nivel nacional, viene implementado con eslogan y programas para prevenir¹¹ la violencia sexual de niñas, niños y Adolescentes, pero no ha realizado gestión para **el acceso a servicios para abordar situaciones de violencia con la finalidad de garantizar un apoyo especializado de la violencia sexual y la atención y recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas y su familia, conforme lo dispone el artículo 37° del Decreto Legislativo 1297 y modificatorias.**

El Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, señala en el sub literal b1 del literal b del artículo 4° cuáles son las circunstancias con la suficiente gravedad para instar el procedimiento de desprotección familiar de una niña, niño y adolescente, entre las que se encuentra el hecho que suponga una afectación grave para la integridad física o mental de este sector vulnerable, como es la producción de la **violencia sexual** o violencia física o psicológica grave por parte de miembros de su familia de origen o estos lo consintieran o actuaran de manera negligente. (El resaltado es nuestro).

El artículo 99° del Reglamento del Decreto Legislativo 1297 establece las finalidades de la medida de acogimiento residencial en el marco del Plan de Trabajo Individual, las mismas que son las siguientes: a) Brindar un cuidado alternativo individualizado que brinde oportunidades a la niña, niño o adolescente para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior. b) Posibilitar la reintegración familiar. c) Favorecer la integración a una familia adoptiva cuando se ha declarado judicialmente la desprotección familiar y su adoptabilidad. d) Preparación para la vida independiente. La medida de acogimiento residencial es exclusiva del procedimiento por desprotección familiar y se dicta considerando el perfil de atención del Centro de Acogida Residencial en forma motivada, bajo responsabilidad del que dicta la medida.

En el numeral 101.3 del artículo 101, se encuentra previsto el Centro de Acogida Residencial Especializado, que tiene por objeto acoger a niñas, niño y adolescentes con problemáticas específicas - en el presente caso por violación sexual escolar - y

¹⁰ Noticia del Diario El Comercio del 01 de julio de 2024, recuperado el 20 de febrero de 2024 de:

<https://elcomercio.pe/peru/cada-mes-al-menos-tres-menores-fue-victima-de-algun-tipo-de-violencia-sexual-por-parte-de-sus-docentes-en-condorcanqui-amazonas-informe-minedu-noticia/>

¹¹ Comunicado del Portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del 19 de noviembre de 2024. Recuperado 18 de noviembre de 2024 de:

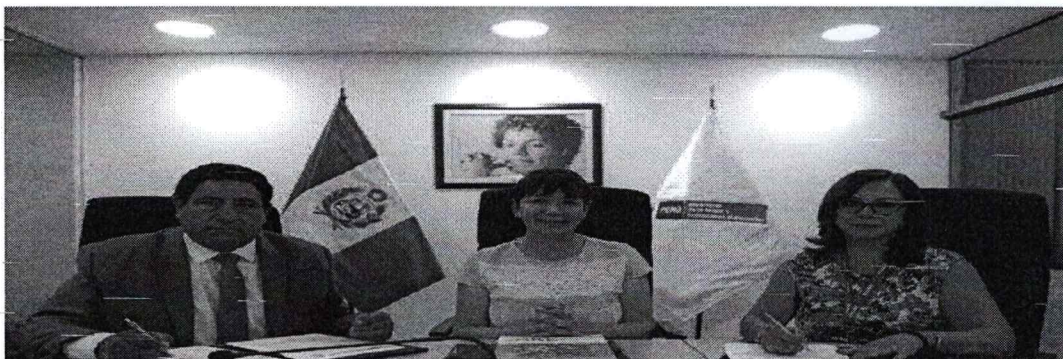
<https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/1061255-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-lanza-campana-nacional-prevenir-para-proteger-por-una-ninez-libre-de-violencia-sexual>

necesidades especiales - tratamiento especial e integral para superar el hecho traumático - que se encuentran en situación de desprotección familiar - padres que transan económicamente con el agresor y maestros que las violan sexualmente en vez de protegerlas-, conforme los factores de riesgo identificados.

La aprobación de esta propuesta normativa permitirá, que a través del equipo multidisciplinario del Centro de Acogida Residencial Especial Intercultural (CAR) se garantice el cuidado de la integridad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia y abuso sexual escolar de la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, brindando el apoyo especializado e interdisciplinario para prevención de la violencia y la atención y recuperación de este segmento vulnerable, mientras el proceso penal se desarrolla, propiciando la interacción con su familia.

Amazonas contará con Centro de Acogida Residencial para personas con discapacidad

En mérito a suscripción de convenio de cooperación entre el Inabif y el Gore Amazonas



En la ceremonia de suscripción participaron la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Nancy Tolentino; la viceministra de Poblaciones Vulnerables, Elba Espinoza; el gobernador regional de Amazonas, Gilmer Horna; y la directora ejecutiva del Inabif, María del Carmen Barragán.

Al presentarse un alto número de casos con personas con discapacidad que requieren de una atención especializada en la región resulta de gran importancia contar un CAR en Amazonas, manifestó la ministra Tolentino, quien saludó la sensibilidad social y la decisión del gobernador Horna para hacer realidad la firma de este convenio para brindar el servicio en la región.

La directora ejecutiva del Inabif sostuvo que con la firma de este acuerdo y posterior creación del CAR se podrá dar paso a otros convenios, *"que estén enmarcados en nuevos servicios para niños, niñas y adolescentes, así como a adultos mayores, beneficiando de esta forma a las poblaciones vulnerables de la región y a localidades cercanas"*.

Esta es una noticia de Andina del mes de marzo del presente año, la cual es recibida con mucha alegría, esperamos que de igual manera y urgente, también la ministra de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables coordine con la viceministra de Poblaciones Vulnerables y con las directoras de los programas del **INABIF y Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual - PNCVFS**, así como también con el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Condorcanqui para la creación del CAR especializado intercultural en la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, para la atención urgente a las niñas, niños y adolescentes nativos víctimas de violación sexual por sus docentes y personal administrativo y de servicio de las instituciones educativas.

Sobre la existencia de antecedentes legislativos, tenemos el PL N°2470/2021-CR, que modifica la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades - para fomentar la creación de centros de acogida residencial (CAR) a cargo de los Gobiernos Regional y Locales; el mismo que ha sido dictaminado el 20 de mayo de 2024 por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta se enmarca en la Constitución Política del Perú y demás leyes que desarrollan el derecho de la niñas, niños y adolescentes de origen nativo a vivir en un ambiente equilibrado y libre de toda violencia y permitirá que este sector vulnerable víctima de la violencia sexual por sus educadores tengan un servicio a su disposición que les garanticen un apoyo especializado para la prevención de la violencia y la atención, así como la recuperación por el daño causado a su integridad sexual, a través de un equipo multisectorial del Centro de Acogida Residencial Especializado e Intercultural que debe implementarse con el carácter de muy urgente en la provincia de Condorcanqui, región Amazonas.

En esa línea, se enmarca, también, en la legislación supranacional del cual el Perú es Parte, en tanto reafirma el derecho a la vida y a vivirla con dignidad y en igualdad de condiciones, libre de toda violencia con el irrestricto respeto a los Derechos Humanos como condición de su desarrollo y bienestar general de la persona humana dentro de un estado democrático como el nuestro.

La presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo, por lo que no genera efectos sobre la legislación nacional, pues su intención es que las entidades competentes tomen en consideración el objeto del proyecto de ley, por ser de necesidad pública e interés nacional, tal y como se demuestra de la exposición de motivos.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las propuestas legislativas por lo general implican un costo para el Estado, no obstante, se debe lograr que este sea menor al beneficio que se desea lograr en la sociedad en general, para lo cual resulta necesario identificarlos debidamente. A continuación, señalamos los beneficiarios y beneficios que son mayores que el costo de su implementación:

3.1. Beneficiarios:

a. Niñas, Niños y Adolescentes

- Garantiza el tratamiento oportuno para la recuperación de las niñas, niños y adolescentes nativos, víctimas de violencia y abuso sexual en las instituciones educativas de la provincia de Condorcanqui, región Amazonas.
- Mejora de la calidad de vida de este colectivo, puesto que, tendrán la protección y atención integral del Estado atendiendo sus necesidades y garantizando su reinserción a su vida cotidiana con una vida futura libre de violencia.
- Prevenir la deserción o abandono escolar.

b. La sociedad en general

- Tener futuros ciudadanos resilientes, capaces de generar sus propios recursos y útiles para la sociedad.
- Disminuir la prostitución y la delincuencia.
- Reducción de la pobreza.

3.2. Costo

En caso de ejecutarse el objeto de la ley, el gasto que demande su implementación será financiado con los recursos disponibles de las partidas correspondientes de las entidades competentes.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado vinculado con los siguientes ítems:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

16. Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025.-

A su vez, la iniciativa legislativa guarda coherencia con los objetivos de la Agenda Legislativa aprobada para el periodo anual de sesiones del Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2024, que a continuación se detalla:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

24. Erradicación de la violencia contra la mujer y la familia.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD

67. Defensa y Protección de la Familia, la Niñez, la Adolescencia y la juventud.

68. Apoyo en el embarazo y en la maternidad.